

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00318](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?accion=verExpedienteVirtual&idExpediente=T-2023-00318)

Barranquilla D.E.I.P. seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por Sra. Ludmilha Clareth Hani Díaz, contra el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) ADMITIR la Acción de Tutela promovida por la Sra. Ludmilha Clareth Hani Díaz, contra el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) ordenase al titular del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Link del Expediente del Proceso de Ejecutivo iniciado por la Sra. Gabriela Prada de Chaparro, contra la Sra. Sonia Margarita Fonseca Janet., radicada bajo el número 08-001-31-03-011-2015-00670-00, C11-0210-2016. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) VINCULAR en esta acción Constitucional a las Sras. Gabriela Prada de Chaparro, y Sonia Margarita Fonseca Janet, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre la dirección y el correo electrónico de las vinculadas.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bb9eb77376e6923f714b1a6a386533ff066307aad6138b96abe671acf8c0b6**

Documento generado en 06/06/2023 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co